

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00441-00
Accionante : JOHN EFREN SILVA CASTELLANOS
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
Asunto : PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado vía electrónica, por el señor **JOHN EFREN SILVA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.452, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la **DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL**, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2019 a través del cual se revocó la sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2019.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o a quien haga sus veces** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2019 y en su lugar ordenó:

FALLA

PRIMERO: Revócase la sentencia del 17 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en su lugar, **ampáranse** los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, debido proceso e igualdad del señor John Efrén Silva Castellanos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ordénase** al Director de la Dirección de Sanidad Ejército o a su delegado, o a quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, evalúen la condición actual del señor John Efrén Silva Castellanos, así mismo, inicien los trámites administrativos respecto de las valoraciones médicas que conduzcan a la realización de la Junta Médica Laboral, la cual debe llevarse a cabo en un término que no supere los tres (3) meses, igualmente, a partir de la notificación de esta sentencia.

Se le advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo

52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango** en calidad de **Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional**, o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800713782102b70773e1b8b11ec65bb36caaf33bcd9d0b045322b337933204f

Documento generado en 04/07/2021 11:25:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>